

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

No habrá dejado de llamar la atención de V. S., Sr. Gobernador, el silencio que el Gobierno viene guardando á pesar de los gravessucesos de que han sidoteatro algunas poblaciones de España; silencio que ha prolongado todo lo posible, porque si bien estaba completamente seguro de que aquellos lamentables acontecimientos no constituian un hecho aislado, antes bien eran producto de un plan preconcebido, queria sin embargo que el país se cerciorara de ello, y estaba seguro de que la conducta de los agitadores se lo demostraria bien pronto.

Ya no es lícito dudar; ya la reaccion no puede ocultar un instante más, ni aun á los ojos de los mas crédulos y confiados, sus insidiosos manejos; ya se ve claro como la luz del medio dia por todo el mundo lo que el Gobierno vió desde el primer momento; que todo lo que en España viene sucediendo en la cuestion de orden público obedece á un plan liberticida concebido é impulsado por la cabeza de la reaccion, y ejecutado por el brazo de la demagogia, que en su insensato afán de

hacer prosélitos no se para á examinar los grados de buena fé con que vienen á sus filas los partidarios del retroceso, seguros de matar la libertad por este camino mas pronto que combatiéndola de frente, para lo cual reconocen su impotencia.

Las sublevaciones del Puerto de Santa María y Cádiz y la reciente de Malaga, tanto mas criminales é injustificadas, cuanto que hoy no hay derecho que no tenga completamente libre y garantizado por las leyes su ejercicio; las conspiraciones descubiertas en Pamplona, Búrgos y Barcelona; la inteligencia y concierto, ya indudable, de los Jefes de las familias borbónicas, que así escarnecen á la nacion destrozada en una guerra de siete años por sostener lo que llamaron su respectivo derecho al trono; y mas que todo esa sorda y constante agitacion que se sostiene dando pábulo cada dia á un falso rumor, ya de golpes de Estado, en que nadie puede pensar sino asariados alarmistas, ya de desarme general de la fuerza ciudadana, que el Gobierno no ha intentado sino donde se le ha presentado en abierta rebelion; todo ello es obra de una misma mano, todo obedece á un mismo propósito, todo lleva una misma tendencia.

Y esa tendencia y ese propósito consisten en impedir á todo trance la reunion de las Cortes y la constitucion definitiva del país; en ahuyentar los capitales propios y extraños para debilitar el crédito, haciendo irrealizables los recursos indispensables para gobernar, y en hacer ver que en España no es practicable el sufragio universal para dejar ilusoria la mas preciosa de las conquistas revolucionarias.

Por eso quieren llegar con la alarma y la perturbacion hasta las elecciones; por eso procuran hacer creer al pueblo, siempre sencillo y propenso á dejarse estraviar por el celo exagerado de sus derechos, que tratan de privarle de la libertad los mismos que se la han conquistado; sin que el pueblo, que no vuelve la vista á atras, comprenda que los que hoy le alucinan son los mismos que hayer resistian abiertamente ó entorpecian con miserables discordias la preparacion y consumacion de la obra revolucionaria.

No: los españoles que componen el Gobierno Provisional no han podido pensar jamás en el crimen de un golpe de Estado que el maquiavelismo revolucionario les imputa calumniosamente: saben bien lo que cuesta conquistar la libertad para que tan fácilmente

te quieran perderla: no han estado para eso en la emigracion y en los destierros, en Cádiz y en Alcolea. Los que piensan en los golpes de Estado, y en privar de las armas á los ciudadanos honrados son los que no sufren que España demuestre prácticamente que puede ser la nacion mas libre del mundo; los que pretenden llegar por el abuso de la libertad á la muerte de la libertad misma; los que ven llegar con la reunion de las Cortes Constituyentes el dia en que se consolidará para siempre la libertad de la patria.

El Gobierno conoce hace tiempo los planes de los que quieren matar la libertad presentándola como imposible por medio de continuas perturbaciones ante los ojos de las Potencias extranjeras, y procurando á la vez imponer con el auxilio de la constante alarma y de las predicaciones socialistas á lu parte del pueblo verdaderamente liberal un retraimiento forzado, al amparo del cual se proponen los agitadores no encubiertos convertir en mayorías hasta las minorías mas insignificantes.

Si ántes ha considerado conveniente guardar silencio para que los hechos vinieran á hacer imposible todo estravío de la opinion

respecto de su conducta, hoy ya es preciso que los pueblos conozcan á la reaccion bajo todos sus disfraces, y se preparen á resistirla como la resiste y la resistirá el Gobierno donde quiera que se atreva á levantar la cabeza.

A V. S. toca hacer entender á los de esa provincia:

Que el Gobierno, que ha ido en la revolucion política y en el respeto á los derechos individuales tan adelante como el pueblo mas libre de Europa, y como no podian esperar ni hubieran ido los mismos que hoy le acusan de reaccionario, y que se propone no quedarse mas atrás en la revolucion económica, está dispuesto á conservar incólume el sagrado depósito de la soberanía nacional hasta reunir las Córtes Constituyentes, á quienes ha de devolverle; y á que las libertades proclamadas y desarrolladas en los decretos publicados hasta el dia sean fielmente guardadas y sostenidas hasta que las mismas Córtes resuelvan definitiva y soberanamente sobre la manera de aplicarlas.

Que se halla tan dispuesto á proteger la fuerza ciudadana allí donde sea un elemento de orden y un baluarte de la libertad, como á impedir que los perturbadores de oficio ó los agentes de la reaccion consigan convertirla en instrumento de perturbacion y de anarquía.

Que el Gobierno, generoso con los vencidos, será inexorable en el cumplimiento de los decretos publicados, y salvará con la misma energía que en Málaga y Cádiz la causa de la sociedad, haciendo respetar la propiedad y asegurando el sosiego público.

Que en la cuestion de candidato al trono está resuelto á esperar la decision de las Córtes, acatándola con el mas profundo respeto, como acaba de demostrarlo con un hecho reciente, sin que colectiva ni individualmente tengan sus miembros propósito de influir en favor de persona determinada.

Si V. S. logra infundir en el ánimo de los habitantes de esa provincia el vigor necesario para despreciar las excitaciones de los que osados abusan hoy de los beneficios de la libertad y sufrian

ayer cobardes el látigo del despotismo; si haciendo respetar los derechos y las libertades de todos los buenos ciudadanos castiga severamente á los que, llevados de sus malas pasiones, no se encuentran bien mas que en la perturbacion y en el desorden; si, en una palabra, consigue V. S. llevar el sosiego á la familia, la seguridad á los ciudadanos y la confianza á todos sus administrados, prestará un grande apoyo á la libertad y un señaladísimo servicio á la nacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869. = Sagasta. = Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Sevilla D. José Sanchez Villanueva.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. = El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover al Magistrado de la Audiencia de Valladolid D. Francisco Armesto á la Presidencia de Sala vacante en el mismo Tribunal por salida de Don Juan Gualberto Lopez de Cerain á otro destino.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. = El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Búrgos, en la vacante por cesantía de D. Juan Presa y Huerta, á D. Antonio Ruiz Caravantes, Juez cesante.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

= El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de la Coruña, en la vacante por cesantía de Don Juan Menendez, á D. Celestino Martinez del Rio, Rector cesante de la Universidad de Santiago.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. = El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de la Coruña, en la vacante por cesacion de D. Lope Ovejas, á D. Angel Gallifa, Gobernador civil cesante.

Madrid dos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. = El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar al Magistrado de la Audiencia de Búrgos D. José Fernandez de Rodas á igual plaza vacante en la de Sevilla por cesacion de Don José Sanchez Villanueva.

Madrid dos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. = El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 6.

Estadística.

Habiéndose dispuesto por la Junta general de Estadística, proceder á una investigacion que dé por resultado conocer el número de los Ayuntamientos y de las Juntas locales de Instruccion pública existentes en 1.º de Setiembre último, clasificados unos y otras segun su instruccion, se hace preciso que por los Alcaldes de los pueblos que son cabeza de distrito, se remita á este Gobierno de provincia, con la brevedad que sea compatible con la exactitud de las noticias, una relacion ajustada á los modelos

que á continuacion se insertan, que deje cumplido este servicio.

Basta leer los citados modelos para comprenderlos sin dificultad. La naturaleza misma de esta investigacion, dispensa de entrar en especiales consideraciones sobre aquellos; y por lo tanto me limito á recomendar eficazmente á los Alcaldes, remitan las noticias á que se refieren, con el mismo celo y solicitud que han demostrado hasta aquí en servicios de idéntica naturaleza, y que les ha conquistado de mi Autoridad todo el aprecio y estimacion que se merecen. Soria 5 de Enero de 1869. = JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Modelos á que han de arreglarse los datos que se piden.

Modelo número 1.º
Número de individuos que componían la Junta municipal de Instruccion pública de en 1.º de Setiembre de 1868, clasificados segun su instruccion.

de los individuos que componían.	Número	Que sabían leer y escribir.	Que sabían leer solamente.	Que no sabían leer.	TOTAL.

Modelo número 2.
Concejales de que constaba el Ayuntamiento de en 1.º de Setiembre de 1868, clasificados segun su instruccion.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 24 de Diciembre último me comunica la orden siguiente de 23 de Setiembre del año próximo pasado.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda en 23 de Setiembre último dijo a este Ministerio lo siguiente: Ilmo. Señor. Con esta fecha digo al Director general de Rentas Estancadas y Loterías lo que sigue: Ilmo. Sr. La Reina (Q. D. Q.) en vista de lo manifestado por esa Direccion general, y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer que la Real orden de 5 de Junio de 1866 que concedió la tercera parte de las multas á los denunciadores de faltas á los bandos de buen gobierno en la villa de Cebteros, provincia de Avila, se haga extensiva con igual beneficio á los guardas de montes, segun ha solicitado la Administracion de Hacienda de Cáceres, y que aquella soberana disposicion tenga el carácter de general para los casos sucesivos.—Lo que traslado á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para su publicidad. Soria 3 de Enero de 1869.—José Gabriel Balcazar.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Circular.

En cumplimiento de lo resuelto por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha 17 de Diciembre último, inserta en el «Boletín oficial» número 153, esta Diputacion ha recibido á su cuidado en un todo la direccion y administracion de los establecimientos públicos de Beneficencia provincial, situados en esta Capital y en la villa del Burgo de Osma, que se vienen sosteniendo de sus escasas rentas y de los fondos del presupuesto de la provincia.

Refundidas pues en esta Corporacion todas las funciones que la suprimida Junta provincial ha desempeñado, á la primera será á donde deberán acudir los pobres necesitados de los auxilios de la hospitalidad y socorro de la Beneficencia, en demanda de ellos, pero verdaderos enfermos, verdaderos pobres impedidos para poderse adquirir subsistencia, que no cuenten con ascendientes ni descendientes en situacion de poderlos mantener como deber de naturaleza que no les es dado

eludir, y verdaderos huérfanos y desamparados, muchos de los cuales se ven en tan triste condicion desde el momento de venir al mundo.

La Diputacion colocada al frente de la Beneficencia provincial de su inmediato cargo, hará todo cuanto pueda; y los recursos con que cuenta le permitan, para atender á cuantos hayan menester su amparo y proteccion y estén llamados por sus condiciones dentro del ramo; mas tambien velará con insistencia y perseverancia por que el presupuesto respectivo á los establecimientos no se vea recargado con la acogida en ellos de individuos no enfermos, no verdaderamente imposibilitados para el trabajo, por mas que se miren constituidos en estado de miseria, debida muchas veces á su holgazaneria de toda la vida. En resumen, para el menesteroso, desvalido, huérfanos y desamparados, la caridad sin límites hasta donde fnere posible atender á su infortunio; mas teniendo cerradas las puertas de aquellos, á los que nunca debieran abrirse para aficionárseles al vicio y la mendicidad en su propio daño y el de la sociedad.

Tales son los propósitos y el pensamiento de la Diputacion, y lo que recuerda á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, tengan muy presente, por lo que en su respectivo distrito pueda incumbirles, ya que por el artículo 1.º de la superior orden citada al principio, tambien han sido suprimidas las Juntas municipales de Beneficencia pública á la vez que las provinciales. Soria 4 de Enero de 1869.—El Vice Presidente, Manuel Sanz García.—Por acuerdo de S.º E., Francisco de Paula Abad, Secretario interino.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

Hallándose vacante una de las Escribanías de Cámara de la dotacion de este Superior Tribunal por fallecimiento del que la servia, y habiéndose mandado por orden de 15 del actual que se proceda á su provision conforme á las ordenanzas, demás disposiciones vigentes y con especialidad la ley de 22 de Mayo próximo

pasado, S.º E. La Sala de Gobierno ha acordado en providencia de 19 del mismo mes anunciar la referida vacante para que los que se consideren con las cualidades necesarias y aspiren á su obtencion, presenten en la Secretaria de mi cargo, dentro del término de cuarenta dias, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid», sus solicitudes acompañadas de los títulos y documentos que justifiquen las circunstancias espresadas. Burgos 31 de Diciembre de 1868.—Francisco Blanco de Mendizábal.

Providencias judiciales.

Don Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cornelio Alvina, natural y vecino de Daruelo, procesado en este Juzgado por sustraccion de pinos del monte de Ciudad y Tierra, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Tribunal á cumplir en la carcel de este partido los dos meses de arresto mayor que le han sido impuestos en citada causa por la Excma. Audiencia Territorial de Burgos, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto de esta fecha dictado en las diligencias de su razon, así lo he mandado. Dado en Soria á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tomás Ramiro Requejo.—Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo.

Segunda reserva.—Provincia de Soria.

Los Alcaldes de los pueblos donde residan individuos que pertenezcan á la segunda reserva de esta provincia, proveerán á los mismos de la cédula talonaria con el fin de que en las elecciones para Diputados á Cortes puedan usar del derecho que les concede el artículo 10 del Decreto de 9 de Noviembre último, exceptuándose aquellos que no lleguen á 25 años de edad, y los que por circunstancias especiales se hallen esentos por la ley.

Soria 4 de Enero de 1869.—El Comandante Gefé, Pedro Costa.

PUERTO.	Número total de	SABIÁN LEER Y ESCRIBIR.			
		Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	TOTAL
		Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	TOTAL
		Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	TOTAL
SABIÁN LEER SOLAMENTE.	Número total de	NO SABIÁN LEER.			
		Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	TOTAL
		Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	TOTAL
		Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	TOTAL

Relacion de los dueños de las fincas que en el término del pueblo de Navaleno atraviesa la carretera de segundo orden de Burgos à Soria por San Leonardo.

Numeracion.	Clase de la finca.	Propietarios.	Naturaleza.	Residencia.	OBSERVACIONES.
1	Monte del	Término del pueblo de.	Navaleno.	Navaleno.	
2	Prado	D. Ramon Ortego.	idem	idem	
3	idem	Angel Miguel.	idem	idem	
4	idem	Juan Manuel Andrés Peña.	idem	idem	
5	idem	El mismo.	idem	idem	
6	idem	El mismo.	idem	idem	
7	idem	El mismo.	idem	idem	
8	idem	Angel Peña.	idem	idem	
9	idem	Juan Pascual Gil.	idem	idem	
10	idem	Manuel Peña Sala.	idem	idem	
11	idem	Juan Gil.	idem	idem	
12	idem	Juan Garcia Sala.	idem	idem	
13	idem	Manuel Ortega Ruperez.	idem	idem	
14	idem	Simon Peña.	idem	idem	
15	idem	Ramon Ortego.	idem	idem	
16	idem	Rafael Barrio.	idem	idem	
17	idem	El mismo.	idem	idem	
18	idem	El mismo.	idem	idem	
19	idem	José Ruperez Peña.	idem	idem	
20	idem	José Andrés.	idem	idem	
21	idem	Miguél Gil Andres.	idem	idem	
22	idem	Francisco Ruperez y Garcia.	idem	idem	
23	Tierra de labor.	Baltasar Ramon Peña.	idem	idem	
24	idem	Rafael Leon.	idem	idem	
25	idem	Simon Peña.	idem	idem	
26	idem	Miguél Barrió.	idem	idem	
27	idem	Ramon Ortego.	idem	idem	
28	idem	Mariano Gil.	idem	idem	
29	idem	Ramon Ortego.	idem	idem	
30	idem	Mariano Albino.	idem	idem	
31	idem	Francisco Miguél Andrés.	idem	idem	
32	idem	Felipe Sala.	idem	idem	
33	idem	Viuda de D. Esteban Ruperez.	idem	idem	
34	idem	Angel Peña.	idem	idem	
35	idem	Manuel Perez.	idem	idem	
36	idem	Doña Maria Leon.	idem	idem	
37	Monte del	Pueblo de.	idem	idem	

Soria 28 de Diciembre de 1868.—El Ingeniero Jefe P. A., Félix Ruiz de Caravantes.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Por separacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Quintana Redonda, con la dotacion que convenga el agraciado y dicha corporacion.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia. Soria 4 de Enero de 1869.—**JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.**

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montuenga.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo

en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial de la provincia. Soria 4 de Enero de 1869.—**JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.**

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Noviercas, con la dotacion anual de 300 escudos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia. Soria 4 de Enero de 1869.—**JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Judes, por distitucion del que la desempeñaba. Su dotacion será la que el agraciado convenga con el Ayuntamiento.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias, con-

tados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Soria 4 de Enero de 1869.—**José Gabriel Balcázar.**

Ayuntamiento de Montuenga.

Por traslacion á otro punto se halla vacante la plaza de Cirujano de Montuenga y su agregado Aguilar, distante de la matriz un kilómetro de buen camino: Su dotacion es la de veinte escudos por la asistencia a diez familias pobres, pagados por trimestres. Tambien está vacante la asistencia de familias acomodadas ó de los vecinos de ambos pueblos, cuya dotacion segun convenio de la sociedad creada, produce ciento sesenta fanegas de trigo de buen recibo cobradas por el profesor á la recoleccion de frutos en las eras. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Montuenga en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial.» pasados los cuales se proveerá.

Anuncios particulares.

En la villa de Monteagudo, partido judicial de Almazán, se vende un molino harinero de una rueda que muele á represas, y además

cinco medias de tierra de riego, pobladas con bastante arbolado, y setenta y cinco medias en secano.

El que quiera interesarse en la compra, puede avistarse con su legítimo dueño Domingo Llorente, que vive en Monreal de Ariza, partido de Ateca, quien lo arreglará todo por un precio módico y convencional.

La persona que quiera interesarse en la compra de todos cuantos efectos se necesitan para plantear un café con dos mesas de billar, una nueva y otra vieja, podrá avistarse con su dueño Don Ceferino Escalera, vecino de esta Ciudad.

Imprenta del Boletin Oficial.

Los Sres. suscritores á este periódico oficial que se hallan en descubierto en el primero y segundo trimestre de la suscripcion á dicho periódico, se servirán remitir á la mayor brevedad el importe de la referida suscripcion.

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.